

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 01786/INFOEM/IP/RR/2020, 01791/INFOEM/IP/RR/2020 y 01796/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente y/o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Temascalcingo, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Temascalcingo, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de Información con número de folio 00029/TMASCALC/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL TESORERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO. TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE FUERON

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (Sic)

Solicitud de Información con número de folio 00024/TMASCALC/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (Sic)

Solicitud de Información con número de folio 00019/TMASCALC/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL MES DE ENERO a DICIEMBRE DE 2019. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA

La modalidad de entrega que escogió la Particular para que se le entregará la información en las solicitudes de acceso a la información fue a través del SAIMEX.

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha nueve y diez de marzo, de dos mil veinte respectivamente, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

- **Solicitud de Información número 00029/TMASCALC/IP/2020**

“...

Con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 15, 23 fracción IV, 50, 51, 53 fracción II y V, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se informa: Respuesta: Se adjunta la carpeta MTM/UT/095/20 la cual contiene la información, referente a la competencia laboral del Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública Municipal, así como del Director de Seguridad Pública no ha sido requerida por el OSFEM, de Contraloría y Obras Públicas se encuentran en tramite. De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio.

...”

De igual manera el Sujeto Obligado anexó los archivos denominados

1. Contestación emitida por la UT al Recurrente - copia.pdf
2. CONSTANCIA Obras Publicas.pdf
3. Respuesta Contraloria.pdf
4. MTM-UT-095-20.rar

Respecto el primer archivo corresponde a la respuesta proporcionada por parte del Titular de la Unidad de Transparencia al Particular, tal cual se transcribió líneas anteriores, el Segundo archivo, consiste en una constancia de una servidora pública la cual señala que fue competente en el proceso de evaluación para la certificación con base en la Norma Institucional de Competencia Laboral. “Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Pública

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipal”. El tercer archivo es el oficio número MTM/CM/044/01/2019, signado por el Contralor Municipal, en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

En atención a su oficio MTM/UT/021/01/2010, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, envió a usted en medio magnético que se anexa al presente copia de mi título profesional y curriculum, así mismo le informo que el certificado de competencia laboral se encuentra en trámite.

...”

El ultimo archivo contiene diferentes documentos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorera Municipal, Titular de la Unidad de Transparencia y de la Directora de Desarrollo y Fomento Económico en supuesta versión pública.

- **Solicitud de Información número 00024/TMASCALC/IP/2020**

“...

Con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 15, 23 fracción IV, 50, 51, 53 fracción II y V, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se informa: Respuesta: Se adjunta el enlace la página oficial del ayuntamiento de Temascalcingo donde se encuentra la Información;

https://www.temascalcingo.gob.mx/contabilidad_gubernamental.php#collapse_ayuntamiento_2019 De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio. ...”

El Sujeto Obligado anexó el archivo denominado *Contestación emitida por la UT al Recurrente - copia.pdf* el cual en su parte medular señala lo anteriormente transcrito.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Solicitud de Información número 00019/TMASCALC/IP/2020**

“... ”

Con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 15, 23 fracción IV, 50, 51, 53 fracción II y V, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se informa: Respuesta: Se adjunta el enlace la página oficial del ayuntamiento de Temascalcingo donde se encuentra la Información;

https://www.temascalcingo.gob.mx/contabilidad_gubernamental.php#collapse_ayuntamiento_2019 De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio. Sin otro particular me reitero a sus órdenes. ...”

El Sujeto Obligado anexó el archivo denominado *Contestación emitida por la UT al Recurrente - copia.pdf* el cual en su parte medular señala lo anteriormente transcrito.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha treinta de marzo de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tres Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento, en los mismos términos como muestran a continuación:

ACTO IMPUGNADO

“No entrego la información solicitada”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“No entrego la información solicitada”

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente **01786/INFOEM/IP/RR/2020, 01791/INFOEM/IP/RR/2020 y 01796/INFOEM/IP/RR/2020**, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó al Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los medios de impugnación que nos ocupan interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El diez y once de agosto de dos mil veinte respectivamente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto los informes justificados por parte del Sujeto Obligado por el cual ratifica su respuesta, sin embargo, para evitar opacidad en la presente resolución el día veinticinco de agosto del año en curso se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, los Informes Justificados entregados por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a excepción del

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

enviado en el Recurso de Revisión 01786/INFOEM/IP/RR/2020, ya que dejó visibles datos considerados como confidenciales. No obstante, lo anterior el Recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera.

d) Cierre de instrucción. El siete de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º,

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar cada una de las solicitudes de información y las respuestas, para verificar los agravios del Recurrente, por lo que en primer plano enunciaremos lo que solicitó:

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Los archivos que contengan el requerimiento de información que alimenta el indicador de competencia laboral del Tesorero, Secretario del Ayuntamiento, Contralor Municipal, Director de Obras, Director de Desarrollo Económico. Titular de Unidad de Transparencia, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Director de Seguridad Pública que fueron entregados por el Ayuntamiento de Temascalcingo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
2. Los archivos que contengan el concentrado de flujo de efectivo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, entregados por el Ayuntamiento de Temascalcingo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
3. Los archivos que contengan el estado de situación financiera del mes de enero a diciembre de 2019, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Temascalcingo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En respuestas, el Sujeto Obligado por lo que hace al primer punto proporcionó diversa documentación de diferentes servidores públicos, respecto a los demás puntos remitió una liga electrónica, atento a ello el Particular señaló como agravios, que la información no le había sido entregada, lo cual constituye la causal de procedencia del recurso de revisión en términos de lo previsto por el artículo 179, fracción I, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez determinada la vía sobre la que versará la presente Resolución y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del Sujeto Obligado cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de las respuestas proporcionadas con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos por el Recurrente:

- 1. Los archivos que contengan el requerimiento de información que alimenta el indicador de competencia laboral del Tesorero, Secretario del Ayuntamiento, Contralor Municipal, Director de Obras, Director de Desarrollo Económico. Titular de Unidad de Transparencia, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Director de Seguridad Pública que fueron entregados por el**

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ayuntamiento de Temascalcingo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Respecto de este punto de la solicitud es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de **los 20 días posteriores al término del mes correspondiente** tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos referidos, se advierte en el Disco 6, que con el fin de seguir impulsando la profesionalización y gestión de la administración pública municipal, el OSFEM mantendrá los siguientes indicadores con la periodicidad que se señala:

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Indicadores de Puntos	Requerimiento	Periodicidad	Formato de Presentación
Competencia Laboral del Tesorero Municipal (Artículos 32 fracción II y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 15 Ter de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia").	Nombre completo del servidor público.	Semestral (junio y diciembre)	Archivo digital en PDF
	Título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable - administrativas.		
	Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento).		
	Certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.		
	Evidencia documental que demuestre la experiencia mínima de un año para ocupar el cargo. (Ejemplo: Nombramientos anteriores relacionados con el puesto actual)		
	Alta del servidor público en ISSEMYM.		
	Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente.		
Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal (Artículos 32, fracción II y 96 fracción I y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).	Nombre completo del servidor público.	Semestral (junio y diciembre)	Archivo digital en PDF
	Título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable - administrativas.		
	Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento).		
	Certificado de No Antecedentes Penales		

Indicadores de Puntos	Requerimiento	Periodicidad	Formato de Presentación
	Certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.		
	Evidencia documental que demuestre la experiencia mínima de un año para ocupar el cargo. (Ejemplo: Nombramientos anteriores relacionados con el puesto actual)		
	Alta del servidor público en ISSEMYM.		
	Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente.		
	Certificado de No Antecedentes Penales		
Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento (Artículos 32, fracción II y 92 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).	Nombre completo del servidor público.	Semestral (junio y diciembre)	Archivo digital en PDF
	Título profesional de educación superior, en caso de estar en el supuesto del artículo 92 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.		
	Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento).		
	Certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.		
	Evidencia documental que demuestre la experiencia mínima de un año para ocupar el cargo. (Ejemplo: Nombramientos anteriores relacionados con el puesto actual)		
	Alta del servidor público en ISSEMYM.		
	Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente.		
Competencia Laboral del Director de Obras	Nombre completo del servidor público.	Semestral (junio y diciembre)	Archivo digital en PDF
	Certificado de No Antecedentes Penales		

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Indicadores de Puntos	Requerimiento	Periodicidad	Formato de Presentación
(Artículos 32, fracción II y 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).	<p>Título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.</p> <p>Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento).</p> <p>Certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.</p> <p>Evidencia documental que demuestre la experiencia mínima de un año para ocupar el cargo. (Ejemplo: Nombramientos anteriores relacionados con el puesto actual)</p> <p>Alta del servidor público en ISSEMYM.</p> <p>Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente.</p> <p>Certificado de No Antecedentes Penales</p>		
Competencia Laboral del Director de Desarrollo Económico (Artículos 32, fracción II y 96 Quintas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).	<p>Nombre completo del servidor público.</p> <p>Título profesional en el área económico-administrativa y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.</p> <p>Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento).</p> <p>Certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.</p>	Semestral (junio y diciembre)	Archivo digital en PDF

Indicadores de Puntos	Requerimiento	Periodicidad	Formato de Presentación
Competencia Laboral del Titular de la Unidad de Transparencia (Artículos 32 fracciones II, III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 57 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios)	<p>Nombre completo del servidor público.</p> <p>Título profesional de educación superior.</p> <p>Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento).</p> <p>Evidencia documental que demuestre la experiencia mínima de un año para ocupar el cargo. (Ejemplo: Nombramientos anteriores relacionados con el puesto actual).</p> <p>Certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM)</p> <p>Alta del servidor público en ISSEMYM.</p> <p>Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente</p> <p>Certificado de No Antecedentes Penales</p>	Semestral (junio y diciembre)	Archivo digital en PDF

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar la información solicitada por el Particular al OSFEM de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye que los servidores públicos mencionados en la solicitud cumplieron con los requisitos para desempeñar el puesto que ostentan.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber si los servidores públicos cumplen con los requisitos necesarios para desempeñar el cargo que ostentan, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de las funciones del sujeto obligado, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

Ahora bien, derivado de las imágenes insertadas y de los Lineamientos mencionados no se advierte que la obligación de presentar la documentación respecto el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública y del Director de Seguridad Pública, sin embargo, se advierte que lo que el Particular quiere conocer que los servidores públicos que desempeñan dichos cargos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, lo anterior bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, atento al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia, por lo que el sujeto Obligado deberá proporcionar los documentos faltantes.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que una vez establecido lo anterior resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Seguridad del Estado de México la cual establece lo siguiente:

*Artículo 22 Bis. Para ocupar el cargo de **Director de Seguridad Pública Municipal** o su equivalente, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:*

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;*
- III. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;*
- IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia, y*
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.*

Artículo 58 Quáter. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;*
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;*
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;*
- IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia;*
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez establecido lo anterior, conviene analizar la información remitida por parte del Sujeto Obligado por lo que se analizara por cada uno de los servidores públicos solicitados:

Servidor Público	Requisitos	Información enviada en respuesta
Tesorero Municipal	<ol style="list-style-type: none"> Nombre completo del servidor público. Título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable - administrativas. Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento). Certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México. Evidencia documental que demuestre la experiencia mínima de un año para ocupar el cargo. (Ejemplo: Nombramientos anteriores relacionados con el puesto actual) Alta del servidor público en ISSEMYM. Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente. Certificado de No Antecedentes Penales 	<ol style="list-style-type: none"> Credencial para votar (Dejó visible huella dactilar) Título Profesional de Contadora y Cédula Profesional Nombramiento de Tesorera Municipal Certificado de Competencia Laboral Constancia de recomendación Alta al ISSEMYM (Clasificó la institución, el número de referencia y el Sello digital) Constancia de no inhabilitación (clasificó número de autorización) Certificado de Antecedentes no Penales (Dejó visible huella Dactilar)
Secretario del Ayuntamiento	<ol style="list-style-type: none"> Nombre completo del servidor público. Título profesional de educación superior, en caso de estar en el supuesto del artículo 92 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 	<ol style="list-style-type: none"> Credencial para votar (Dejó visible huella dactilar) Carta de Pasante Nombramiento de Secretario del Ayuntamiento Constancia de recomendación

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento). 4. Certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México. 5. Evidencia documental que demuestre la experiencia mínima de un año para ocupar el cargo. (Ejemplo: Nombramientos anteriores relacionados con el puesto actual) 6. Alta del servidor público en ISSEMYM. 7. Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente. 8. Certificado de No Antecedentes Penales 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Constancia de no inhabilitación (clasificó número de autorización) 6. Certificado de Antecedentes no Penales (Dejó visible huella Dactilar) <p>Falta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Certificación de Competencia Laboral • Alta en el ISSEMYM
<p>Contralor Municipal</p> <p>Director de Obras Públicas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre completo del servidor público. 2. Título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable – administrativas- (Contralor) Título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. (Director de Obras) 3. Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento). 4. Certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México. 5. Evidencia documental que demuestre la experiencia mínima de un año para ocupar el 	<p>Refirió que la información se encontraba en trámite</p>

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>cargo. (Ejemplo: Nombramientos anteriores relacionados con el puesto actual)</p> <p>6. Alta del servidor público en ISSEMYM.</p> <p>7. Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente.</p> <p>8. Certificado de No Antecedentes Penales</p>	
Director de Desarrollo Económico	<p>1. Nombre completo del servidor público.</p> <p>2. Título profesional en el área económicoadministrativa y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.</p> <p>3. Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento).</p> <p>4. Certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.</p> <p>5. Evidencia documental que demuestre la experiencia mínima de un año para ocupar el cargo. (Ejemplo: Nombramientos anteriores relacionados con el puesto actual)</p> <p>6. Alta del servidor público en ISSEMYM.</p> <p>7. Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente.</p> <p>8. Certificado de No Antecedentes Penales</p>	<p>1. Credencial para votar</p> <p>2. Carta de Pasante de Licenciada en Contaduría</p> <p>3. Constancia de recomendación</p> <p>4. Constancia de no inhabilitación (clasificó número de autorización)</p> <p>5. Certificado de Antecedentes no Penales (Dejo visible huella Dactilar)</p> <p>Falta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional • Nombramiento. • Certificación de Competencia Laboral. • Alta en el ISSEMYM
Titular de Unidad de Transparencia	<p>1. Nombre completo del servidor público.</p> <p>2. Título profesional de educación superior.</p> <p>3. Cargo dentro del Ayuntamiento, así como la evidencia documental correspondiente que</p>	<p>1. Título de Licenciado en Derecho</p> <p>2. Nombramiento</p> <p>3. Certificado de competencia Laboral.</p>

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>contenga la fecha de inicio de funciones en el puesto (Nombramiento).</p> <p>4. Evidencia documental que demuestre la experiencia mínima de un año para ocupar el cargo. (Ejemplo: Nombramientos anteriores relacionados con el puesto actual).</p> <p>5. Certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM)</p> <p>6. Alta del servidor público en ISSEMYM</p> <p>7. Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente</p> <p>8. Certificado de No Antecedentes Penales</p>	<p>4. Constancia de no inhabilitación (clasificó número de autorización)</p> <p>5. Certificado de Antecedentes no Penales (Dejo visible huella Dactilar)</p> <p>Falta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evidencia que demuestre experiencia. • Alta en ISSEMYM.
	<p>Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Director de Seguridad Pública</p> <p>Requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México</p>	<p>Señaló que no ha sido requerida por el OSFEM</p>

De lo anterior, se advierte que la información enviada en respuesta por parte del Sujeto Obligado se encuentra incompleta, además de que fue omiso en adjuntar el Acuerdo de Clasificación por el cual elimina la información en los documentos enviados, por lo que no se advierte un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa encuadre en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la materia en su artículo 143 y únicamente se crea incertidumbre jurídica en relación a lo entregado, ya que sólo se observa un documento ilegible, incompleto y tachado además se advierte que se encuentran tachados

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

datos que no son considerados como confidenciales y dejó visibles datos que si son susceptibles de ser clasificados tal y como se verá en el próximo apartado.

ANÁLISIS DE LOS DATOS PERSONALES ELIMINADOS EN LOS DOCUMENTOS ENVIADOS EN RESPUESTA.

Para determinar la publicidad o clasificación de datos personales, resulta conveniente traer a colación el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, **como su nombre** o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Bajo este esquema, se analizan los datos personales eliminados por el Sujeto Obligado en los documentos enviados en respuesta.

- **En el Alta al ISSEMYM clasificó institución, el número de referencia y el Sello digital, en la constancia de no inhabilitación el número de autorización**

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular,

Es decir, por sí solos estos datos no contienen información personal confidencial, por lo que se considera que **no actualizan en supuesto de confidencialidad** previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de los documentos, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales que si son susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que se ordenan entregar, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, la **Huella Dactilar**.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Esto, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos ni el Código Qr ya que este último da cuenta del primero, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP–.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo argumentado, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo analizado, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados. “

De acuerdo con el criterio, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Análisis de la huella dactilar**

La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie.

La Academia Mexicana de la Lengua y el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, establecen que la huella dactilar, es la impresión que suele dejar la yema del dedo en un objeto al tocarlo, o la que se obtiene impregnándola previamente en una materia colorante. Por su parte, en el documento electrónico intitulado “Nuevas Tecnologías Biométricas”,

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Procuraduría General de la República, disponible en <https://docplayer.es/5455342-Nuevas-tecnologias-biometricas-instituto-nacional-de-ciencias-penales-procuraduria-general-de-la-republica-version-1-0.html>, se indica que existen tres principios fundamentales para la identificación de las huellas dactilares, a saber:

- Primer principio. La huella es una característica individual. No hay dos huellas con características en las crestas que sean idénticas.
- Segundo principio. Una huella permanece sin cambios durante toda la vida de un individuo (sin embargo, puede adquirir cicatrices o cualquier otra deformación que impida su identificación clara).
- Tercer principio. Las huellas tienen patrones que se forman con sus crestas, lo que hace posible clasificarlas sistemáticamente para agilizar las búsquedas.

Conforme a lo expuesto, es indubitable que la huella dactilar es una característica propia de un individuo que permite su reconocimiento. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Ahora bien, no obstante que dicho dato no se haya recolectado mediante escaneo que permita su sistematización y procesamiento electrónico, incluso su recolección en tinta y papel, también permite su escaneo, lo que puede propiciar un mal uso de dicho dato, sino se aplican las medidas de protección adecuada, tal como lo refiere la Tesis Aislada HUELLA DACTILAR. ES

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

APTA PARA ACREDITAR EL CONSENTIMIENTO EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO.

La huella dactilar es un elemento jurídicamente reconocido para demostrar tanto la individualización de su autor como la manifestación de su voluntad con el contenido de un documento, porque es más idónea para individualizar al sujeto, pues las técnicas dactiloscópicas desarrolladas permiten afirmar que no hay dos personas que posean idénticas huellas dactilares; en cambio, los caracteres de la letra pueden ser imitados y, en algunos casos, podrá resultar difícil al perito decidir sobre la autenticidad de una firma. Como ejemplo de la eficacia de esa función individualizadora se tiene el artículo 76 del Código Civil para el Distrito Federal, que concibe a la huella como una firma útil para identificar a los nacidos en un parto múltiple. Por lo que toca a la función de acreditar la manifestación del consentimiento, el citado código prevé diversos supuestos, como por ejemplo, la solicitud del matrimonio (artículo 97, fracción III, segundo párrafo) y la celebración misma de éste (artículo 103, fracción IX, tercer párrafo). Tratándose de los contratos, la impresión de la huella cumple esa doble función, pues si bien es cierto que dicho código en su artículo 1834 establece como requisito adicional la firma de la persona que intervenga a ruego del autor de la huella, ello ocurre de manera excepcional para los casos en que éste no sepa o no pueda leer ni escribir, pero aun en este caso el conocimiento del contenido del documento y, en consecuencia, la eficacia de la manifestación de la voluntad del autor respecto del contenido del contrato, se asegura con la necesidad de la intervención de la persona que solicite el autor. De esta manera, si en un contrato se encuentran plasmadas huellas atribuidas a una de las partes acompañadas de firmas igualmente atribuidas a él, quedando demostrado que dichas huellas sí corresponden a dicho autor, debe tenerse por acreditado el consentimiento en la celebración del contrato, incluso, con independencia de que la prueba pericial haya determinado la falsificación de las firmas correspondientes, más aún cuando el autor no negó expresamente haber estampado sus huellas en el contrato.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(Énfasis añadido).

En la actualidad existen sistemas denominados AFIS por sus siglas en inglés *Automated Fingerprint Identification System* que son sistemas informáticos que permiten la captura, consulta y comparación automática de huellas dactilares, para la captura y adquisición existen diversas formas de realizarlo y una de ellas es a través de la fotografía de una huella dactilar que se encuentra impresa en un papel, que sólo depende de la calidad de la imagen para su comparación para la individualización del autor por medio de los sistemas AFIS.

En términos de la calidad de la imagen se debe observar que en la NOM-151-SCFI-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2017, se determina que la calidad propicia para realizar la digitalización de documentos físicos en formato de imagen es de 200 píxeles por pulgada o superior para representaciones en blanco y negro, color o escala de grises, para garantizar el contenido y la integridad de los documentos digitalizados. Desde esta perspectiva es viable digitalizar la imagen de una huella digital con una calidad mínima para poder ser puesta a disposición de un sistema AFIS por medio de escáneres y multifuncionales de venta al público general de diversas marcas y que pueden proporcionar una resolución de hasta 600 píxeles por pulgada.

En conclusión, con el uso de las tecnologías de digitalización e impresión puestas a disposición de público general, es posible realizar la adquisición y reproducción de la huella digital que se encuentra en un documento y adicionalmente se puede sistematizar la comparación y análisis de las digitalizaciones a través de sistemas especializados para esta finalidad que pueden encontrarse de forma gratuita en Internet.

- Credencial para votar con fotografía.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Si bien este documento lo expide el Instituto Nacional Electoral para el efecto de ejercer un derecho político – electoral, también es utilizado como medio de identificación, en este sentido al no ser un requisito contar con credencial de electora para acceder a un cargo público que no es de elección popular, como los cargos que son de interés del ahora Recurrente y ser principalmente un documento utilizado por sus titulares para efectos exclusivamente de índole personal, debe clasificarse en su totalidad como información confidencial por tratarse de datos personales confidenciales, por lo que no procede su entrega aún en versión pública.

Por lo anterior, la huella dactilar no sólo constituye un dato personal confidencial de carácter biométrico, sino que su tratamiento debe llevarse a cabo a través de medidas de seguridad que garanticen su adecuado tratamiento, por lo que **debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Es por lo señalado que resulta dable Ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas que pudieran contar con la información y hacer entrega de los documentos enviados en respuesta en una correcta versión pública además de lo siguiente:

1. La certificación de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como su alta en el ISSEMYM
2. Los documentos correspondientes al Contralor Municipal y Director de Obras Públicas.
3. El Título Profesional de quien desempeña el cargo de Director de Desarrollo Económico, así como su nombramiento, certificado de competencia laboral expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México y su Alta en el ISSEMYM.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. Del Titular de la Unidad de Transparencia la evidencia que demuestre su experiencia, así como su Alta en el ISSEMYM.
5. Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública los requisitos establecidos en el artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México
6. Del Director de Seguridad Pública los requisitos establecidos en el artículo 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Ahora bien, de no contar con la información que se ordena entregar, respecto los puntos anteriormente mencionados su Comité de Transparencia deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, en virtud que actualiza lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 19 de la ley de la materia.

Bajo éste contexto, de no contar con la información al ser requisito establecido en la Ley correspondiente para cada uno de los servidores públicos solicitados, resulta necesario la emisión del acuerdo de inexistencia, pues en aquellos casos en que el Sujeto Obligado debió poseer la información solicitada y manifiesta que no cuenta con la misma, entonces su Comité de Transparencia tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por diversas razones, deberá expresarlas a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Además, es de hacer notar que materialmente se trata de una negativa de información con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto la simple declaración de la inexistencia de la información no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

formales que establecen los artículos 19, 20, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que estando en dichas circunstancias, es dable traer a contexto el artículo 169 que señala lo siguiente:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle el turno a los servidores públicos habilitados competentes y su respectiva respuesta para generar convicción en el solicitante.

De ahí que el acuerdo de inexistencia debe emitirse en el supuesto de que no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, es aplicable el criterio 0004-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establece:

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega


*información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo
que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité
de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.
Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá
motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó
la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas
aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información
requerida no obra en los archivos a cargo.*

Por lo tanto, manifestar de inexistente la información implica una alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la obligación y el deber de generar, poseer o administrar la información pública no la tiene, por lo que, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que confirme la inexistencia de la información faltante que solicitó el Particular.

- 2. Los archivos que contengan el concentrado de flujo de efectivo de los meses de enero, a diciembre de 2019, entregados por el Ayuntamiento de Temascalcingo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.**
- 3. Los archivos que contengan el estado de situación financiera del mes de enero a diciembre de 2019, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Temascalcingo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.**

Respecto de estos puntos de la solicitud es necesario recordar que en respuestas el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica https://www.temascalcingo.gob.mx/contabilidad_gubernamental.php#collapse_ayuntamient o 2019 de la cual se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega




INICIO CONOCENOS MEJORA REGULATORIA TRANSPARENCIA CONTACTO

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SEVAC)

INICIO / TRANSPARENCIA

¿QUÉ ES LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SEVAC)?



Consejo Nacional de Armonización Contable

Es un mecanismo que sirve para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Lo que se busca con esta ley por medio de criterios generales es lo siguiente:

- Lograr una adecuada armonización de la contabilidad gubernamental en cuanto a la publicación de información financiera de los tres órdenes de gobierno.
- Facilitar el registro y la fiscalización de los ingresos, gastos, activos y pasivos, con el fin de medir la economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, así como la administración de la deuda pública
- Establecer un sistema de contabilidad gubernamental que sea la herramienta de apoyo para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas y que refleje la aplicación de principios contables bajo estándares nacionales e internacionales vigentes.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 al 83 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por lo tanto se publica la siguiente información para conocimiento público:

AYUNTAMIENTO

2019

Enero	Febrero	Marzo
Estado analítico de ingresos	Estado analítico de ingresos	Estado analítico de ingresos
Estado analítico de la deuda y otros pasivos	Estado analítico de la deuda y otros pasivos	Estado analítico de la deuda y otros pasivos
Estado analítico del activo	Estado analítico del activo	Estado analítico del activo
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto
Estado de actividades	Estado de actividades	Estado de actividades
Estado de cambios en la situación financiera	Estado de cambios en la situación financiera	Estado de cambios en la situación financiera
Estado de flujos de efectivo	Estado de flujos de efectivo	Estado de flujos de efectivo
Estado de la situación financiera	Estado de la situación financiera	Estado de la situación financiera
Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio	Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio	Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio
Abril	Mayo	Junio
Estado analítico de ingresos	Estado analítico de ingresos	Estado analítico de ingresos
Estado analítico de la deuda y otros pasivos	Estado analítico de la deuda y otros pasivos	Estado analítico de la deuda y otros pasivos
Estado analítico del activo	Estado analítico del activo	Estado analítico del activo
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto
Estado de actividades	Estado de actividades	Estado de actividades
Estado de cambios en la situación financiera	Estado de cambios en la situación financiera	Estado de cambios en la situación financiera
Estado de flujos de efectivo	Estado de flujos de efectivo	Estado de flujos de efectivo
Estado de la situación financiera	Estado de la situación financiera	Estado de la situación financiera
Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio	Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio	Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio
Julio	Agosto	Septiembre
Estado analítico de ingresos	Estado analítico de ingresos	Estado analítico de ingresos
Estado analítico de la deuda y otros pasivos	Estado analítico de la deuda y otros pasivos	Estado analítico de la deuda y otros pasivos
Estado analítico del activo	Estado analítico del activo	Estado analítico del activo
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto
Estado de actividades	Estado de actividades	Estado de actividades
Estado de cambios en la situación financiera	Estado de cambios en la situación financiera	Estado de cambios en la situación financiera
Estado de flujos de efectivo	Estado de flujos de efectivo	Estado de flujos de efectivo
Estado de la situación financiera	Estado de la situación financiera	Estado de la situación financiera
Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio	Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio	Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio
Octubre	Noviembre	Diciembre
Estado analítico de ingresos	Estado analítico de ingresos	Estado analítico de ingresos
Estado analítico de la deuda y otros pasivos	Estado analítico de la deuda y otros pasivos	Estado analítico de la deuda y otros pasivos
Estado analítico del activo	Estado analítico del activo	Estado analítico del activo
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos - clasificación por gasto
Estado de actividades	Estado de actividades	Estado de actividades
Estado de cambios en la situación financiera	Estado de cambios en la situación financiera	Estado de cambios en la situación financiera
Estado de flujos de efectivo	Estado de flujos de efectivo	Estado de flujos de efectivo
Estado de la situación financiera	Estado de la situación financiera	Estado de la situación financiera
Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio	Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio	Estado de variación de la hacienda pública / patrimonio

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que hace a los estados de flujo de efectivo en cada uno de los apartados contiene la información que solicita el Particular, tal como se muestra con la siguiente captura del mes de enero a manera de ejemplo:



ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

TEMASCALcingo 0025

DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2019

CONCEPTO	MES ACTUAL	MES ANTERIOR
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen		
Impuestos	19,124,241.58	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribución de Mejoras	82,584.00	
Derechos	343,354.00	
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	8,139,795.09	
Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otros Origenes de Operación	538.75	
TOTAL	27,690,513.42	
Aplicación		
Servicios Personales	5,513,095.58	
Materiales y Suministros	661,431.39	
Servicios Generales	212,026.52	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones	19,017,138.54	
Ayudas Sociales	298,997.93	
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Otras Aplicaciones de Operación	0.00	
TOTAL	25,702,689.96	
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	1,987,823.46	
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Otros Origenes de Inversión		
TOTAL	0.00	

De lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada a la solicitud de información 00024/TMASCALC/IP/2020 se encuentra publicada en la liga que proporcionó el Sujeto Obligado, en este sentido, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente respecto de este punto resultan infundados, ya que el Sujeto Obligado atendió la solicitud y señaló el lugar donde se encuentra la información, por lo que este Órgano Garante no está

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado y publicado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

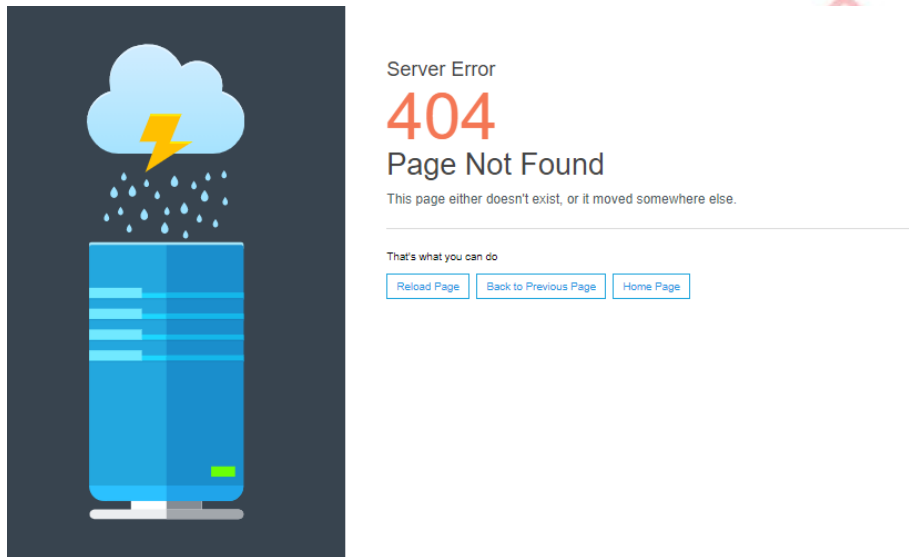
Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

No obstante lo anterior, es de señalar que el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cuando la información ya esté disponible al público en internet, se le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que pueda consultar la información en un plazo no mayor a cinco días, por lo que se insta al Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones cumpla con lo señalado en dicho artículo ya que proporcionó la respuesta fuera de dicho termino.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por lo que hace al punto tres, es decir a los estados de situación financiera, es de señalar que el Sujeto Obligado proporcionó la misma liga que en el punto anterior, por lo que se procedió a verificar que la información se encontrara ahí publicada, sin embargo, de los meses de abril a septiembre aparece la siguiente imagen:



Así de lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no satisface por completo el derecho de acceso a la información del Particular, situación por la cual resulta conveniente traer a colación los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, anteriormente mencionados

Ahora bien, en los Lineamientos referidos, se advierte que en el Disco 1, se encuentra la información relativa al Estado de Situación Financiera como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Estado de Situación Financiera

Formato: el archivo se presentará en .pdf

Finalidad: Su finalidad es mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información en uno o más periodos del mismo ente, con el objeto de mostrar los cambios ocurridos en la posición financiera del mismo y facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Cuerpo del formato:

- Rubros contables: Muestra el nombre de los rubros de balance, agrupándolos en Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.
- Periodo actual (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.
- Periodo anterior (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

Recomendaciones:

- Es necesario que el presente estado sea analizado en conjunto con sus notas particulares con el fin de obtener información relevante para el análisis del mismo.
- En lo que corresponde a la valoración de la Hacienda Pública/Patrimonio, ésta se sujetará a las reglas de valuación que emita el CONAC.
- La Hacienda Pública/Patrimonio de cada periodo tiene que ser el mismo que el que se muestra en el Estado de Variaciones del Hacienda Pública/Patrimonio del mismo periodo.

Fuente: Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes mensuales al OSFEM de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente a los Estados de Situación Financiera; en consecuencia, la información solicitada; por el Recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Po lo anterior, se estima que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Particular en el presente punto devienen fundados; por lo que, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información 00019/TMASCALC/IP/2020 y ordenarle haga entrega de los Estados de Situación Financiera de los meses de abril a septiembre de dos mil diecinueve.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información **00024/TMASCALC/IP/2020** y **MODIFICAR** las respuestas otorgadas en las solicitudes de acceso a la información **00029/TMASCALC/IP/2020** y **00019/TMASCALC/IP/2020** e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de ser procedente en versión pública, de lo siguiente

1. Los documentos enviados en respuesta a la solicitud de acceso a la información 00029/TMASCALC/IP/2020 en una correcta versión pública, en términos del Considerando **QUINTO**, así como:

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- La certificación de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como su Alta en el ISSEMYM
 - Los indicadores de puntos señalados en los Lineamientos para la entrega del Informe Mensual Municipal emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, del Contralor Municipal y del Director de Obras Públicas.
 - Del Director de Desarrollo Económico lo siguiente:
 - ✓ Título Profesional
 - ✓ Nombramiento,
 - ✓ Certificado de competencia laboral expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México
 - ✓ Alta en el ISSEMYM.
 - Del Titular de la Unidad de Transparencia la evidencia que demuestre su experiencia, así como su Alta en el ISSEMYM.
 - Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública los documentos donde conste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México
 - Del Director de Seguridad Pública los documentos donde conste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.
2. Los Estados de Situación Financiera remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondientes a los meses de abril a septiembre de dos mil diecinueve.

El Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, en el que se confirme la eliminación de los datos confidenciales que se clasifiquen en los documentos que se ordena

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entregar, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, para el caso de que no cuente con alguno de los documentos que se ordenan entregar en el punto número 1, deberá entregar el Acuerdo de Inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SÉPTIMO. Vista a la Dirección de Protección de Datos Personales.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar vista a la Dirección de Datos Personales de este instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00024/TMASCALC/IP/2020**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información **00029/TMASCALC/IP/2020** y **00019/TMASCALC/IP/2020** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión **01786/INFOEM/IP/RR/2020** y **01796/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se **ORDENA**, al Ayuntamiento de Temascalcingo conceda acceso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:

1. Los documentos enviados en respuesta a la solicitud de acceso a la información **00029/TMASCALC/IP/2020** en su caso en versión pública, en términos del Considerando **QUINTO**, así como:

- La certificación de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como su Alta en el ISSEMYM
- Los indicadores de puntos señalados en los Lineamientos para la entrega del Informe Mensual Municipal emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, del Contralor Municipal y del Director de Obras Públicas.
- Del Director de Desarrollo Económico lo siguiente:
 - ✓ Título Profesional
 - ✓ Nombramiento,

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- ✓ Certificado de competencia laboral expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México
 - ✓ Alta en el ISSEMYM.
 - Del Titular de la Unidad de Transparencia la evidencia que demuestre su experiencia, así como su Alta en el ISSEMYM.
 - Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública los documentos donde conste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México
 - Del Director de Seguridad Pública los documentos donde conste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.
 - En versión pública correcta, del Tesorero Municipal, Alta del ISSEMYM y certificado de no antecedentes penales; del Secretario del Ayuntamiento constancia de no inhabilitación y certificado de no antecedentes penales, del Director de Desarrollo Económico constancia de no inhabilitación y certificado de no antecedentes penales y, del Titular de la Unidad de Transparencia constancia de no inhabilitación y certificado de no antecedentes penales; así como el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Transparencia en el que se apruebe la clasificación de los datos eliminados en las versiones pública entregadas en respuesta y de los documentos confidenciales.
2. Los Estados de Situación Financiera remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondientes a los meses de abril a septiembre de dos mil diecinueve.

El Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, en el que se confirme la eliminación de los datos confidenciales que se clasifiquen en los documentos que se ordena entregar, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De no contar con alguno de los documentos que se ordenan entregar en el punto 1, deberá entregar el Acuerdo de Inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, gírese oficio a la Dirección

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR **MAYORÍA** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON VOTO DISIDENTE, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01786/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

RESOLUCIÓN